JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70001-33-33-002-**2012-00285 00**
Demandante: BERENA ESTHER TOSCANO CABARCAS
Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓ JUDICIAL

Abrase a pruebas el presente proceso por el término de treinta (30) días, durante los cuales se practicaran las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda[1], su valor probatorio se analizara en sentencia.

OFICIOS

1.1.-Oficiese al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - con el fin de que expida certificación con destino al proceso de los siguientes:

-Ingresos totales laborales anuales cancelados a los siguientes Magistrados de las Altas Cortes: Doctor Nicolás Pájaro Peñaranda, Doctor Alejandro Ordóñez Maldonado, Doctora: Ana Margarita Olaya Maldonado, Doctor, Rubén Darío Henao Orozco, Doctor Cesar Hoyos Salazar, y demás Magistrados de las Altas Cortes que cuenten con sentencia Contenciosa Administrativa a su favor debidamente ejecutoriada, teniendo en cuenta el pago correcto de la Prima Especial de Servicios, es decir que para su liquidación se tuvieron en cuenta todos los ingresos laborales totales anuales devengados por los Congresistas, en cumplimiento de los fallos proferidos por la jurisdicción contenciosa administrativa, desde el 1 de enero de 2009 hasta la fecha.

1.2.-De los ingresos totales laborales anuales devengados por los Magistrados de las Altas Cortes en el cual aparezca la diferencia entre los ingresos laborales totales anuales de los Congresistas y los Magistrados de Altas Cortes incluyendo las cesantías de ambos funcionarios a partir del 1 de enero de 2009 hasta la fecha.

1.3.- Certificación laboral, a partir del año 2009, señalando el cargo desempeñado por la Dra.BERENA ESTHER TOSCANO CABARCAS y el valor de la remuneración total anual de cada

[1] Fl.6-25

año, indicando lo cancelado anualmente por: otros conceptos de servicios autorizados por la ley (Decreto 3901 derogado por el 1251 de 2009).

1.2.-A la Pagaduría del Senado de la República a la carrera 7 No. 8 - 68 - Edificio nuevo del Congreso, teléfono 3 82 44 08 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que remita con destino al presente proceso una certificación a partir del 1 de enero de 2009 hasta la fecha, sobre los ingresos laborales totales anuales recibidos por el Congresista, indicando el valor anual cancelado por: salario básico, gastos de representación, prima de localización y vivienda, prima de salud, prima de navidad, prima de servicios y cesantías (indicando sobre qué factores se liquida las mismas), es necesario que se especifique el gran total anual incluyendo todos los ingresos laborales totales anuales por ellos devengados.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada no solicitó la práctica de pruebas con la contestación de la demanda[2].

CLAUSULA GENERAL PROBATORIA
Si durante el transcurso del período probatorio, de las prácticas se desprenden otras a decretar se procederá a ello de oficio.

Autorícese a la secretaria para que en el evento de omisiones de los destinatarios a los oficios librados, se hagan los requerimientos de rigor sin necesidad de auto que así lo ordene, lo anterior en virtud del principio de autonomía procesal.

Por otra parte, se encuentra memorial[3] a través del cual el apoderado de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo renuncia al poder, acompañada de la Resolución No.1167 por medio de la cual se le acepto la renuncia del cargo de Profesional Universitario Grado 11[4], habida cuenta conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P. se procederá aceptar la solicitud de renuncia y se requerirá a la demandada para que constituya nuevo apoderado que lo represente dentro del proceso y ejerza el derecho de defensa que le asiste.En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétense las pruebas concedidas. Por Secretaria líbrense los oficios pertinentes.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia al poder presentado por el Dr. ALVARO JAVIER PEÑA ROMERO, identificado con la CC N° 1.128.060.862 y T.P N° 225.632 del C.S de la J., de conformidad a lo expuesto en la consideración de este proveído.

TERCERO: Requiérase a la parte demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes, constituya nuevo apoderado judicial para que ejerza su derecho de defensa, conforme a los argumentos antes mencionados.

NOTIFÍQUESE

ELKIN FLOREZ DÍAZ
Conjuez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Por anotación en ESTADO No 001
de la providencia anterior hoy 20 de enero 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

[2] Fl.87-90
[3] Fl.98
[4] Fl.99